



No. Radicado: 08SE2024724100100001577
Fecha: 2024-03-01 09:35:08 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MAGALY JIMENA COLLAZOS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100001577

Neiva, 29 de febrero de 2024

Señores:
MAGALY JIMENA COLLAZOS
Neiva– Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 29 DE ENERO DEL 2024

Radicación: 11EE202172410010003793 del 25 de agosto del 2021

Querellante: MAGALY JIMENA COLLAZOS

Querellado: CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL BODEGON DEL GUACAL CYM



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **MAGALY JIMENA COLLAZOS** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **MAGALY JIMENA COLLAZOS**, de la Resolución No. 0050 de 29 enero de 2024, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, por el cual se archiva una Averiguación preliminar

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día 7 de marzo del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5196868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0050

Neiva, 29/01/2024

"Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE202172410010003793 del 25 de agosto del 2021

ID. Sisinfo: 14937790

Querellante: MAGALY JIMENA COLLAZOS

Querellado: CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste persona natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva y a la dirección calle 22 Sur No. 33 D – 22.

HECHOS

Que, mediante queja presentada por la señora **MAGALY JIMENA COLLAZOS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36307358, ante esta Dirección Territorial mediante oficio No. 11EE2021724100100003793 del 25 de agosto del 2021, en contra del empleador persona natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva y a la dirección calle 22 Sur No. 33 D – 22, por la presunta vulneración a la normatividad laboral de carácter individual- No pago liquidación prestaciones sociales – No afiliación a Seguridad Social – No pago de Seguridad Social- No entrega de dotación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantó actuación administrativa en Averiguación Preliminar a fin de encontrar la verdad procesal, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En virtud de lo anterior, con Auto No. 0966 de septiembre 13 de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta Acto de trámite para iniciar averiguación preliminar persona Natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva y a la dirección

X

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

calle 22 Sur No. 33 D – 22 y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas:

- Copia del contrato de trabajo de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de la liquidación de las prestaciones sociales efectuada a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia del pago o consignación por concepto de liquidación de las prestaciones sociales efectuada a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las planillas de entrega de la dotación a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las planillas de pagos a seguridad social de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las afiliaciones a seguridad social de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.

Mediante radicado 08SE2021724100100004705 del 11 de octubre de 2021 se comunica el Auto No. 0966 del 13 de septiembre de 2021 persona Natural el señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva el cual fue comunicado según guía No. YG277981764CO de la empresa de servicios postales Nacionales 4-72.

Mediante radicado 08SE2021724100100004707 del 11 de octubre de 2021 se comunica el Auto No. 0966 del 13 de septiembre de 2021 a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS a la dirección reportada cuarto centenario torres ladrillo a la vista Apartamento 503 torre 22, el cual fue devuelto con la opción fuerza mayor zona alto riesgo, según guía de envió No. YG277981778CO de la empresa de servicios postales Nacionales 4-72.

Mediante Auto 0620 del 06 de mayo de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO.

Mediante radicado 08SE2022724100100003010 del 06 de junio de 2022 se solicitaron las pruebas de la averiguación preliminar al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva, el cual fue recibido según guía de envío No. YG287399757CO de la empresa de servicios postales Nacionales 4 – 72.

Mediante Auto 1518 del 25 de octubre de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ.

Mediante Auto 1630 del 25 de noviembre de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO.

Mediante Auto 0331 del 17 de marzo de 2023 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ.

Que mediante radicado No.08SE2023724100100003939 del 26 de junio de 2023 se realizo segundo requerimiento al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7– 27 de la ciudad de Neiva, para que allegara la siguiente documentación:

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia del contrato de trabajo de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de la liquidación de las prestaciones sociales efectuada a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia del pago o consignación por concepto de liquidación de las prestaciones sociales efectuada a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las planillas de entrega de la dotación a la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las planillas de pagos a seguridad social de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.
- Copia de las afiliaciones a seguridad social de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.307.358.

La anterior solicitud fue recibida el día 29 de junio de 2023 según guía No. YG297628729CO de la empresa de servicios Postales Nacionales 4-72.

Mediante radicado 08SE2023724100100008299 del 05 de septiembre de 2023 se expidió la comunican en página electrónica y en lugar de acceso al público de la dirección territorial del Huila del Ministerio de trabajo de la señora MAGALY JIMENA COLLAZOS, el cual según constancia secretarial se publicó el 05 de septiembre de 2023 y se desfijo el 13 de septiembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriado el 1 de septiembre del 2023.

Que el día 14 de julio del 2021, venció en silencio el término otorgado al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva para que allegara la documentación requerida, mediante el radicado 08SE2023724100100003939 del 26 de junio de 2023.

Con relación de lo anterior, no se recibió respuesta alguna por parte del Querellado pese a que el oficio No. 08SE2023724100100003939 del 26 de junio de 2023 fue efectivamente enviado y recibido a la dirección calle 4 No. 7 -27 de la Ciudad de Neiva - Huila según guía de envió No. YG297628729CO de la empresa servicios postales Nacionales 4-72.

Conforme a lo expuesto, mediante Auto No. 1509 del 07 de noviembre de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en contra de la Persona Natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, decisión que fue comunicada con oficio No. 08SE2023724100100008467 del 15 de noviembre de 2023, siendo recibido en la dirección Calle 4 No. 7- 27 el día 16 de noviembre de 2023, conforme a la guía de la empresa de servicios postales nacionales 4/72 No. YG300601935CO.

Que pese a que se recibió el Auto No. 1509 del 7 de noviembre de 2023, en el cual este Despacho le solicita explicaciones por conducta de desacato, frente a los requerimientos formulados por la Autoridad Administrativa del Trabajo y le concede un término de diez (10) días a partir del recibido para presentar las correspondientes explicaciones, **no se recibió respuesta alguna.**

Mediante Resolución No. 806 del 27 de diciembre de 2023 se impone una sanción por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa Labora a la Persona Natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, en la suma **136,00 UVT (2023)** equivalente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5.768.032) M/Cte**, con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIA -FIVICOT.**

AS

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante radicado 08SE2023724100100009433 del 28 de diciembre de 2023 se cita para notificación personal de la resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023, el cual fue recibido el 29 de diciembre de 2023 según guía de envió No. YG301369081CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

Mediante radicado 08SE2024724100100000023 del 03 de enero de 2024 se notificó por aviso la resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023, el cual fue recibido el 9 de enero de 2024 según guía de envió No. YG301442572CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

Mediante constancia secretarial del 18 de enero de 2024 la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social deja constancia que no se presento el recurso de reposición en contra de la resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023.

Mediante constancia secretarial del 18 de enero de 2024 la auxiliar administrativa Grupo PIV- RCC indica que la resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023 quedo ejecutoriada el 17 de enero de 2024.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela radicada bajo el No. 11EE2021724100100003793 del 25 de agosto del 2021. (Folios 1-2).
2. Certificado Cámara de Comercio de Neiva del Bodegón del Guacal CYM. (Folios 3-5)
3. Certificado Cámara de Comercio del señor CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR. (Folios 6 -7)
4. Auto No. 0966 del 13 de septiembre de 2021. (Folios 11-12).
5. Oficio No. 08SE2021724100100004705 del 11 de octubre de 2021. (Folio 13).
6. Guía de Envío No. YG277981764CO del 12 de octubre de 2021 (Folio 14)
7. Oficio No. 08SE2021724100100004707 del 11 de octubre de 2021. (Folio 15).
8. Guía de devolución No. YG277981778CO del 12 de octubre de 2021 (Folio 16)
9. Oficio No. 08SE2022724100100003010 del 06 de junio de 2022. (Folio 21)
10. Guía de Envío No. YG287399757CO del 07 de junio de 2022 (Folio 22)
11. Oficio No. 08SE2023724100100003939 del 26 de junio de 2023. (Folios 26-27)
12. Guía de Envío No. YG297628729CO del 29 de junio de 2023 (Folios 28-29)
13. Oficio No. 08SE2023724100100006299 del 09 de mayo de 2023. (Folio 31-37)
14. Constancia secretarial del 14 de septiembre de 2023. (Folio 38)
15. Auto No. 1509 del 07 de noviembre de 2023. (Folios 18-19 Carpeta Renuencia).
16. Oficio No. 08SE2023724100100008467 del 15 de noviembre del 2023. (Folio 20 Carpeta Renuencia).

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

17. Certificado Guía No. YG300601935CO expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72. (Folio 21 Carpeta Renuencia).
18. Resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023 (Folios 22 – 26 Carpeta Renuencia)
19. Oficio 08SE2023724100100009433 del 28 de diciembre de 2023 (Folio 27 Carpeta Renuencia)
20. Guía de envío No. YG301369081CO. (Folio 28 Carpeta Renuencia)
21. Oficio No. 08SE2024724100100000023 del 03 de enero de 2024. (Folio 29 Carpeta Renuencia)
22. Guía de envío No. YG301442572CO. (Folio 30 Carpeta Renuencia)
23. Constancia no presentación Recurso de reposición. (Folio 31 carpeta Renuencia)
24. Constancia ejecutoria proceso radicado REN_11EE2021724100100003739. (Folio 32 carpeta Renuencia)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales y de las demás disposiciones sociales y del artículo 486 del C.S.T. -; esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el artículo 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya*

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Para lo cual, mediante Auto No. 0966 del 13 de septiembre del 2021 la Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva y se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

Frente al caso materia de estudio, este Despacho de la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, requirió mediante el Auto No. 0966 del 13 de septiembre de 2021, los Oficio No. 08SE2022724100100003010 del 06 de junio del 2022, No.08SE2023724100100003939 del 26 de junio de 2023 y el auto No. Auto No. 1509 del 07 de noviembre de 2023 al señor al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, para que allegara la documentación pertinente al cumplimiento de las obligaciones laborales, sin embargo, dicho señor nunca dio contestación a los requerimientos de pruebas remitidos.

Es así como, ante a la persistente renuencia al señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en la presentación de la información requerida, este despacho dio aplicación al Procedimiento Administrativo Sancionatorio por Renuencia establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, solicitando las respectivas explicaciones, llevándose a cabo en expediente separado.

Es evidente de esta manera, una falta de colaboración con la Autoridad Administrativa Laboral por parte del señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva pues se rehúsa a presentar la información y los documentos requeridos por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales para con sus trabajadores.

Por lo tanto, este Despacho consideró que la conducta desplegada por parte del señor **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, de no acatar los requerimientos hechos por esta Autoridad Administrativa, va totalmente en contraria a los postulados normativos, lo que conllevó a que la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, actuando en el marco de las competencias establecidas por la Resolución 3238 del 03 de noviembre del 2021 por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución 3811 del 03 de septiembre del 2018, le impusiera al Querellado **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, mediante Resolución Resolución 0806 del 27 de diciembre de 2023, sanción por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa Laboral, y contra la cual se interpusieron los correspondientes recursos de ley.

Es así como, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de continuar con el presente proceso administrativo laboral, observa que no hay material probatorio para continuar con este procedimiento

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

toda vez que el Querellado **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, nunca dio respuesta a los requerimientos por medio de los cuales se solicitaba material probatorio a pesar de haber sido sancionada por renuencia.

Así las cosas este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo, para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada; en el mismo sentido permite además, determinar si existe mérito suficiente para invocar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, que en el presente caso no se configura los elementos de juicio para llevarla a cabo.

Por lo tanto, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la Persona natural **CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.83229891 en calidad de propietario del establecimiento de comercio EL BODEGON DEL GUACAL CYM domiciliado en la calle 4 No. 7- 27 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

